



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DESARROLLADOS POR LA ESCUELA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS**

### **PREÁMBULO**

La presente ordenanza se enmarca dentro de la potestad reglamentaria conferida a las entidades locales por el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el órgano competente el Pleno para acordarlo, en virtud del artículo 22.2d), con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de dicha norma.

Del mismo modo, se basa en la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en particular, en la regulación que, respecto a los precios públicos, se realiza en el Capítulo VI del Título I de dicho texto refundido.

De conformidad con el art. 41, *“las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley”*. Asimismo, el art. 42 continúa señalando que *“No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta ley”*.

En el caso que nos ocupa, y partiendo de la base de que no concurre ninguna de las circunstancias descritas con anterioridad, se trata de regular en esta ordenanza los distintos servicios prestados por la Escuela de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios, de carácter voluntario y en los que existe concurrencia del sector privado, es por lo que se determina que el servicio devengará un “precio público”.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, y en especial, y de manera justificada, coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones relativas a la motivación y finalidad de la misma, se desglosan también en la Memoria que se redacta con motivo de la consulta pública referida en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP – , dado que con carácter previo a la aprobación se procedió a informar sobre: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se observa en la mencionada Memoria, que la iniciativa normativa está justificada, con una identificación clara de los fines perseguidos y demostrando que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (principio de necesidad y eficacia).

La ordenanza también es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de la finalidad y objetivos previamente mencionados, de forma que el régimen jurídico que se establezca siempre deber ser el menos gravoso para las personas. Además la ordenanza fiscal es la forma de desarrollo normativo más adecuado para el procedimiento de pago del precio público para quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Escuela de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios.

Asimismo la norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico en materia de ingresos locales, en particular a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, así como el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ajustándose por ello, al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Se trata, de un principio formal que queda acreditado en cada fase de elaboración de la norma, como así lo establece.

En relación con el principio de eficiencia, en la iniciativa normativa se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

Por último, queda establecido que: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, se hace constar en el expediente el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, conforme a los principios de legalidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## **I.- CONCEPTO**

### **Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación asimismo con el artículo 41 de la citada norma, se establece el precio público por la realización de las actividades de prestación de servicios que lleva a cabo la Escuela de Policía Local, regido por la presente ordenanza.

## **II.- OBLIGADOS AL PAGO**

### **Artículo 2º**

Son sujetos pasivos y por tanto están obligados al pago del precio público regulado por esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por la Escuela de Policía Local del Ayuntamiento de Los Barrios, respecto de las actividades de actualización, especialización y perfeccionamiento (en adelante AEP), que la misma organice (cursos, jornadas, talleres, seminarios, etc.).

## **III.- RESPONSABLES**

### **Artículo 3º**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 4º**

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **IV.- TARIFAS**

##### **Artículo 5º Cursos impartidos por la Escuela de Policía Local**

La tarifa del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada a continuación para cada una de las ediciones de las actividades formativas, en función de los parámetros de cálculo que en cada una de las tipologías se indica.

###### **Tipo I: Actividades AEP On-line**

Duración: Hasta 25 horas.

Tarifa: 35 € por alumno.

Máximo de alumnos por edición: 100.

###### **Tipo II: Actividades AEP Presenciales**

Duración: Hasta 25 horas.

Tarifa: 70 € por alumno.

Máximo de alumnos por edición: 25

Aquellas acciones formativas que excedan del número de horas o alumnos indicados en las tipologías I y II, serán consideradas como ediciones distintas del mismo curso.

###### **Tipo III: Actividades AEP Presenciales o semipresenciales**

Se incluyen en esta tipología aquellos actividades formativas de actualización, especialización o perfeccionamiento que por sus especiales características de duración, dificultad, uso de material fungible o técnico, número de alumnos, requerimientos especiales de profesorado (número total de profesores, varios profesores simultáneos, especial cualificación del profesorado...) necesiten de una cuantificación individualizada de sus costes, que deba ser adaptada a cada edición en que sean impartidos.

La cuantificación del coste de estas acciones formativas se realizará ad hoc previamente a su inicio, estableciéndose como fórmula de cálculo del correspondiente precio público el contemplado para los módulos horarios del **tipo I y II**, dividiendo la carga lectiva total por el número de horas previstas para cada modalidad, incluyéndose las fracciones como un módulo completo.

#### **V. GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO**

##### **Artículo 6º. Devengo**

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se confirme la participación en la actividad tras haberse solicitado la inscripción correspondiente.

##### **Artículo 7º. Gestión del Precio Público**

El precio público se exigirá en régimen de Autoliquidación.

Las personas interesadas en la prestación de los servicios prestados por la Escuela de Policía Local, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de inscripción en los modelos que se faciliten.

Una vez confirmada la inscripción en la actividad solicitada, se emitirá la Autoliquidación correspondiente con el objeto de efectuar el pago del precio público, que deberá hacerse efectivo tal como se expresa en tal documento de pago.

De cualquier forma, el pago del precio público deberá hacerse efectivo con anterioridad al inicio de la actividad solicitada.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

## **VI. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DISPOSICIONES**

### **Artículo 8º. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de Septiembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

( Aprobación definitiva publicada en el BOP de Cádiz n.º 238 de 12 de Diciembre de 2024)